

Acuerdo de Concejo N° 005-025-2016

La Punta, 27 de diciembre del 2016.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en sesión celebrada el 27 de diciembre del 2016, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTO

El Informe N° 097-2016/MDLP/GRYPM de fecha 21 de noviembre del 2016 emitido por la Gerencia de Rentas y Policía Municipal e Informe N° 352-2016-MDLP/OAJ de fecha 30 de noviembre del 2016 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 008-2005-MDLP/ALC, publicada el 08 de mayo de 2005, se aprobó el Régimen de gradualidad de sanciones para deudores tributarios, aplicable para la infracción del artículo 176° del Decreto Supremo N° 135-99-EF – TUO del Código Tributario y modificatorias, que comprende la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones.

Que, se advierte que, la Ordenanza citada en el párrafo anterior se basa en el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, que fuera derogado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, es importante recordar que el Código Tributario fue aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 816, publicado el 21 de abril de 1996. Posteriormente, se aprobaron diversas normas modificatorias del Código Tributario, por lo que resultó necesario aprobar un nuevo Texto Único Ordenado, el cual contemple los cambios introducidos en su texto. De ahí que se emitieran, primero, el Decreto Supremo N° 135-99-PCM y, después, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, el Informe N° 097-2016/MDLP/GRYPM de fecha 21 de noviembre del 2016, emitido por la Gerencia de Rentas y Policía Municipal, señala que, al amparo del artículo 166° del TUO del Código Tributario, plantea aprobar y determinar los criterios del Régimen de gradualidad de sanciones por infracciones tributarias, derogando la Ordenanza N° 008-2005-MDLP/ALC; por lo que remite el Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de gradualidad de sanciones pecuniarias por infracciones tributarias;

Que, el Informe N° 352-2016-MDLP/OAJ de fecha 30 de noviembre del 2016 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se encuentra dentro de nuestra competencia y del marco legal vigente, el mismo que, de considerarlo conveniente, deberá ser elevado al Concejo Municipal para su evaluación y posterior aprobación;

Que, de acuerdo con el Artículo 74° de la Constitución, modificada por el artículo único de la Ley N° 28390 con el que concuerda el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, o exonerar de éstas, conforme a Ley. Asimismo, los numerales 8) y 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar Ordenanzas, así como crear, modificar suprimir o exonerar entre otros, los arbitrios, conforme a ley;



Que, mediante el Artículo 60º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, se estipula que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. A continuación, prescribe que la creación y modificación de las mismas se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por la presente Ley; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, precisando que para su supresión las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Que, de conformidad con el Artículo 166º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar y que para efecto de graduar las sanciones, la Administración tributaria se encuentra facultada para fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

Que, el Artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre la Descentralización – Ley Nº 27680 y posteriormente modificado por la Ley Nº 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local; que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en tal sentido, el Concejo Municipal con el voto unánime de los señores Regidores presentes y con la dispensa de la lectura del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: APROBAR la Ordenanza que establece el Régimen de gradualidad de sanciones pecuniarias por infracciones tributarias.

ARTÍCULO 2: DEROGAR la Ordenanza Nº 008-2005-MDLP/ALC, publicada el 08 de mayo de 2005 en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO 3: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Policía Municipal, así como dependencias competentes el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
Secretaría General, Archivo y Comunicaciones



.....
Dr. Erick Casiano Valdivieso
Secretario General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA



JOSÉ RIS CARRASCAL
ALCALDE